

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Cancelación patrimonio de familia inembargable/Rad.Nº.2024-00069-00

Se encuentra a despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido por MELQUISEDEC VÁSQUEZ SABOGAL actuando a través de apoderado judicial, demanda que una vez revisada adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión.

- a) Deberá el togado demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánon Procesal, la parte solicitante debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la solicitud.
- c) Deberá la parte actora allegar poder que lo faculte para iniciar la acción, pues en el mandato allegado lo faculta para adelantar proceso “LIQUIDATORIO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 73 Hoy 10 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria